



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0348
RADICADO N° 2021-00007-00

CONSIDERACIONES

La Ley 1116 de 2006, en su artículo 22, indica:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

El presente proceso de restitución de bien mueble, incoado por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A, en contra de L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A, y de los señores VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA y MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ, cumple con lo señalado en la norma antes citada.

Mediante auto del 11 de febrero de 2021, se dio apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A., y tal como lo indica la norma antes descrita, no se puede continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, se continuará el mismo con los señores VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA y MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ.

Por lo tanto, se dispone dar por terminado con el trámite del proceso frente a la sociedad que se encuentra en proceso de liquidación. No hay medidas que levantar. Continuar la presente demanda en contra de los señores García Arboleda y Zuluaga Gómez.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone **TERMINAR** el proceso incoado por **UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A**, en contra de **L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A**, y de los señores **VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA** y **MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ**, conforme al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar.

TERCERO: Continuar la presente demanda en contra de los señores **VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA** y **MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ**.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se continuará con el etapa procesal correspondiente, frente a los otros demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d881fa8d53d86a25d18715a1c9f5fa1a8f88f92947b72555abf18b6ff3a48c

Documento generado en 04/08/2021 03:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>